

Nº 823/SEC/10

Valparaíso, 12 de octubre de 2010.

A S.E.  
la Presidenta de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones a la tributación específica de la actividad minera, correspondiente al Boletín Nº 7.170-05, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1º.-**

Número 1)

Ha sustituido, en la letra c) del inciso tercero del artículo 64 bis que propone, los numerales i) a x) por los siguientes i) a xii):

“i) Si el margen operacional minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a 5%;

ii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 35 y no sobrepase de 40 la tasa aplicable ascenderá a 8%;

iii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a 10,5%;

iv) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a 13%;

v) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a 15,5%;

vi) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a 18%;

vii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a 21%;

viii) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a 24%;

ix) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a 27,5%;

x) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 75 y no sobrepase de 80 la tasa aplicable ascenderá a 31%;

xi) Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 80 y no sobrepase de 85 la tasa aplicable ascenderá a 34,5%, y

xii) Si el margen operacional minero excede de 85 la tasa aplicable será de 14%.”.

### **Disposiciones transitorias**

Artículo primero.-

Inciso tercero

Ha reemplazado las frases “en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el régimen de invariabilidad del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, que fueran incorporados por el N° 1 del artículo primero y por el N° 2 del artículo 2° de la ley N° 20.026, respectivamente” por las siguientes: “en el N° 1) del artículo 1° de la ley N° 20.026, y el régimen de invariabilidad establecido en el artículo 2°, N° 2), de la misma ley.”.

Artículo segundo.-

Inciso segundo

Ha suprimido la locución “el artículo 64 bis, que fuera incorporado por”.

Inciso tercero

Ha sustituido la voz “ocho” por “seis”.

Artículo tercero.-

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo tercero.- A las solicitudes de inversión extranjera presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras con anterioridad al 31 de agosto de 2010 les serán aplicables las tasas contenidas en el N° 1) del artículo 1° de la ley N° 20.026, y el régimen de invariabilidad establecido en el artículo 2°, N° 2), de la misma ley.”.

Artículo cuarto.-

Ha sustituido, en su encabezamiento, la expresión “ley N° 20.026” por “Ley sobre Impuesto a la Renta”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.004, de 15 de septiembre de 2010.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado